



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela
Demandante(s): Nohora Ángela Bonilla García
Demandado(s): JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ
Radicación: 25269310300120210018600

Sería del caso asumir conocimiento de la acción de tutela de la referencia si no fuera porque el despacho advierte *prima facie* que no es competente para conocer de la misma, como pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.” (subrayas fuera de texto).

2. En el presente asunto la acción constitucional se encuentra dirigida en contra del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ, por lo que en acatamiento a las reglas de reparto antes citadas el competente para decidir la controversia constitucional es el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, despacho que ostenta la calidad de “*superior funcional*” respecto de la autoridad judicial accionada.

Por lo expuesto, este despacho **DISPONE**:

1°. REMITIR, en aplicación de las reglas de reparto, la acción de tutela presentada por la señora NOHORA ÁNGELA BONILLA GARCÍA en contra del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ, de manera urgente e inmediata, vía correo electrónico o a través del aplicativo disponible, al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, según las consideraciones expuestas.

2°. Comuníquese la anterior determinación a la accionante por el medio más expedito y eficaz. De existir, hágase uso de las direcciones de correo electrónico disponibles (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

3°. Por secretaría remítase el expediente previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72febfa88f5c8664d77650e315cb5708029d6753fb33e3b4bf18bc69ae426da7**

Documento generado en 16/11/2021 01:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>